



## AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente:  
AAS20210067

GEA MEDIO NATURAL, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	GEA MEDIO NATURAL, S.L.	NIF/CIF: NIMA:	B05569520 3020139940
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	Camino Viejo, Lébor Alto, Totana, Bajo Guadalentín, DS LEBOR ALTO 326		
Población:	30850, TOTANA		
Actividad:	SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		

Visto el expediente nº **AAS20210067** instruido a instancia de **GEA MEDIO NATURAL S.L.** término municipal de Totana, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 28 de septiembre de 2021 GEA MEDIO NATURAL, S.L. formula solicitud de autorización ambiental sectorial para el proyecto: separación y clasificación de residuos no peligrosos, en Camino Viejo, Lébor Alto, Totana, Bajo Guadalentín, DS LEBOR ALTO 326, en el término municipal de Totana.

**SEGUNDO.** Con fecha 27/07/2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico en el que se requiere al interesado que se subsane todo lo indicado en el mismo con objeto de poder continuar con la tramitación del expediente.

**TERCERO.** Con fecha 08/08//2022 tiene entrada con número de registro: 202290000425125, documentación que la mercantil aporta para que sirva para acompañarla al expediente y se continúe con la tramitación del mismo.

**CUARTO.** Con fecha 10/11/2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico, para que subsane la documentación aportada en los términos recogidos en el mismo. El 07/12/2022 tiene entrada con número de registro: 202290000740895, documentación requerida y solicita que se continúe con la tramitación del expediente.

**QUINTO.** Visto el expediente, el 17 de enero de 2023, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las





prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

**SEXTO.** El 19 de enero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de enero de 2023 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 19 enero de 2023, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

**SÉPTIMO.** El 24 de enero de 2023, la mercantil ha presentado escrito solicitando la continuidad del expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**CUARTO.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Autorización.**





Conceder a **GEA MEDIO NATURAL, S.L.** con CIF, B05569520 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, ubicado en el Camino Viejo, Lébor Alto, Totana, Bajo Guadalentín, DS LEBOR ALTO 326, en el término municipal de Totana; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 17 DE ENERO DE 2023, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE NO PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10 T/AÑOS DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

La actividad de gestión de residuos realizada en esta instalación de centro de transferencia de residuos no peligrosos no genera emisiones a la atmósfera, por lo que no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Esta actividad no genera a la atmósfera los contaminantes relacionados en el anexo I correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV.

#### **SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

#### **TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.**

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al Órgano Ambiental Autonómico.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 17 de enero de 2023 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.1





Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

#### **CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **SEXTO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.





A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

#### **SÉPTIMO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido





modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.**

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado B.7. Prescripciones para la clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.

#### **UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DUODÉCIMO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE





**Región de Murcia**  
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,  
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

Francisco Marín Arnaldos

25/01/2023 23:20:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8ee04fe9-9cfe-e685-899c-0050569b34e7





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

<b>Expediente:</b>	AAS 2021 0067		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
<b>Razón Social:</b>	GEA MEDIO NATURAL, S.L.	<b>CIF:</b>	B05569520
<b>Domicilio social:</b>	Carretera de Murcia, 32 - PANEL 28 BUZON 2, LORCA, MURCIA		
<b>Domicilio del centro de trabajo a autorizar</b>	Camino Viejo, Lébor Alto, Totana, Bajo Guadalentín, DS LEBOR ALTO 326, 30850, TOTANA, MURCIA		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Actividad principal:</b>	Separación y clasificación de residuos no peligrosos.	<b>CNAE 2009:</b>	38.21

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

La actividad de gestión de residuos realizada en esta instalación de centro de transferencia de residuos no peligrosos no genera emisiones a la atmosfera, por lo que no está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*. Esta actividad no genera a la atmosfera los contaminantes relacionados en el anexo I correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV.

17/01/2023 14:18:49 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080466f-9669-46d2-9796-0050569b34e7







## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAS 2021 0067
Titular	GEA MEDIO NATURAL S.L.
Ubicación	Camino Viejo, Lébor Alto, Totana, Bajo Guadalentín, DS LEBOR ALTO 326, 30850, TOTANA, MURCIA
Referencia catastral	D02707600XG27F0001OA

### A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la documentación técnica obrante en el expediente, la mercantil GEA MEDIO NATURAL S.L. pretende desarrollar la actividad de valorización de **RESIDUOS NO PELIGROSOS, procedentes de la industria hortofrutícola y otros**. El emplazamiento es en una finca situada en el municipio de Totana con referencia catastral D02707600XG27F0001OA

En esta finca ya existe una industria agrícola y hortofrutícola, y según la información aportada por el solicitante, la Resolución nº 259/2022 del Ayuntamiento de Totana, de fecha 26 de enero de 2022 el Ayuntamiento de Totana resolvió AUTORIZAR a la mercantil GEA MEDIO NATURAL, S.L. **el uso provisional** para el establecimiento "valorización de residuos de la industria hortofrutícola y otros, en Paraje Lebor Alto, 326 (Referencia Catastral D02707600XG27F0001OA), al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de *Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia*.

En esta instalación los residuos no peligrosos serán recepcionados y pesados a su llegada a la nave, clasificados según su naturaleza y posteriormente almacenados temporalmente. Por último expedidos a un gestor intermedio o final autorizado.

El proceso consiste en la recepción de residuos no peligrosos que son transportados por transportistas autorizados, desde otros centros productores e industrias en general. Los residuos son descargados en la zona de recepción, que estará situada en la entrada de la nave. También se aceptarán diferentes residuos de papel, cartón y plástico, que serán almacenados por separado y entregados a gestor autorizado.

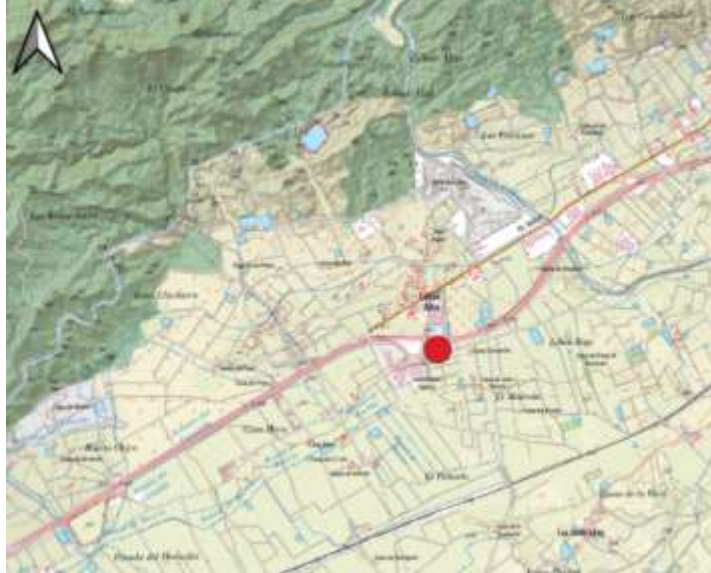
Los residuos, una vez descargados, son seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en diversas zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos. Cuando se consigue la carga completa de uno de los vehículos de la empresa y tras el tratamiento requerido (clasificación y separación) son cargados y enviados a gestores autorizados.

Todos los procesos que se realizan en esta instalación se llevan a cabo en el interior de la nave que se describe a continuación. No se autoriza a realizar el acopio de residuos o realizar operaciones de tratamiento de residuos fuera de la nave.





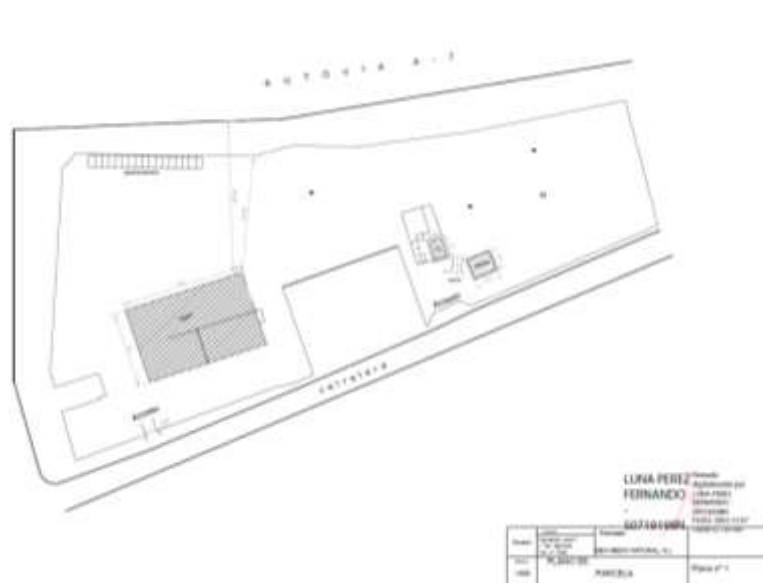
La parcela D02707600XG27F0001OA, según catastro tiene una superficie de 1702 m<sup>2</sup> y se localiza en el paraje Lebor Alto 326, del término municipal de Totana, se encuentra lindante con la autovía A7.



Localización



Parcela catastral superpuesta en la ortofoto aerea.



Situación de la instalación en la parcela según la documentación aportada.

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
 17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS  
 17/01/2023 14:04:53 | MARTIN ARRIETA, JORGE

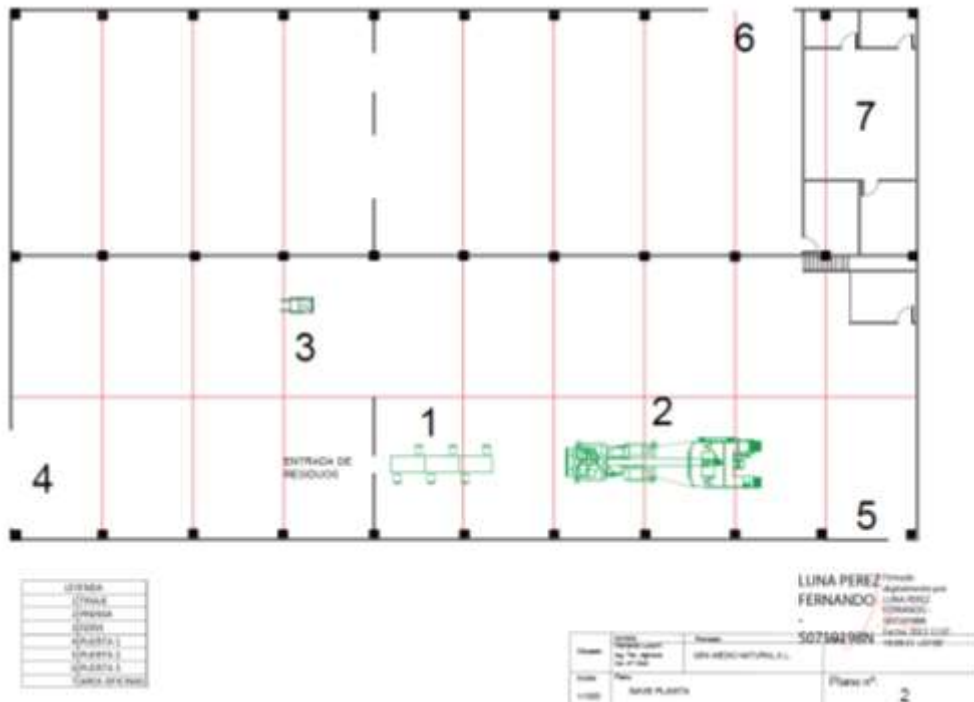
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080468f-9669-46dc-8796-0050509b3467



### A.3. INSTALACIONES Y EQUIPOS

Las **instalaciones** consisten según la documentación aportada en una nave de 1320 m<sup>2</sup>, un almacén de 190 m<sup>2</sup> y una oficina de 72 m<sup>2</sup>.

La maquinaria a utilizar se distribuirá de la siguiente manera, en el interior de la nave:



Interior de la nave donde se realizará la actividad de gestión de residuos no peligrosos.

La maquinaria necesaria para el desarrollo de la actividad será la siguiente:

- PRESA HIDRAULICA 35 TONELADAS DE FUERZA DE PENSADO DE 20 CV DE POTENCIA, con las siguientes características:

- MODELO: JV- 800/35
- FUERZA 35 TN
- MOTOR 20 CV
- SECCIÓN BALA 700X800 mm
- SECCIÓN TOLVA 1500X800 mm
- ATADO LATERAL/ VERTICAL
- CAPACIDAD 10 tm/hora

- CABINA DE TRIAJE MANUAL, con las siguientes características:

- PUESTOS TRABAJO: 6
- LARGO 6000 mm
- ANCHO 1500 mm
- POTENCIA MOTOR 2 CV
- CAPACIDAD 15 tm/hora

- CARRETILLA LINDE H25 2500 kg DE CAPACIDAD DE CARGA, con las siguientes características:

- MODELO: H25-D
- CAPACIDAD CARGA: 2500 kg
- ELEVACIÓN: 4,71 m
- PESO 4.350 kg
- POTENCIA MOTOR 35 kw





#### A.4. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN DE RESIDUOS)

##### A.4.1. Operaciones de clasificación, prensado y almacenamiento de **residuos NO peligrosos**

El proceso consiste en la recepción de residuos **no peligrosos** (plásticos, madera, papel y cartón, vidrio, textiles, residuos municipales, entre otros) que son transportados por transportistas autorizados, desde otros centros productores e industrias en general. Los residuos son descargados en la zona de recepción, que estará situada en la entrada de la nave. Serán almacenados por separado y entregados a gestor autorizado.

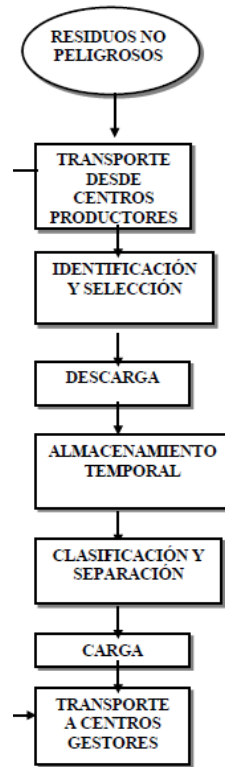
Por lo tanto dentro del proceso que se desarrolla en esta instalación podemos distinguir **8 subprocesos**, que serán desarrollados en sus correspondientes apartados:

- **Proceso nº 1: Subproceso 1:** Clasificación y almacenamiento de residuos **metálicos.** - **(Apartado A.4.1.1)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 2:** Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos **plásticos.** - **(Apartado A.4.1.2)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 3:** Clasificación, prensado y almacenamiento de **papel y cartón.** - **(Apartado A.4.1.3)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 4:** Clasificación y almacenamiento de residuos de **madera.** - **(Apartado A.4.1.4)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 5:** Clasificación y almacenamiento de residuos de **vidrio.** - **(Apartado A.4.1.5)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 6:** Clasificación y almacenamiento de residuos de **papel especial.** - **(Apartado A.4.1.6)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 7:** Clasificación y almacenamiento de residuos **textiles.** - **(Apartado A.4.1.7)**
- **Proceso nº 1: Subproceso 8:** Clasificación y almacenamiento de **residuos municipales.** - **(Apartado A.4.1.8)**

Los residuos no peligrosos, una vez descargados, son seleccionados según su naturaleza y posteriormente almacenados en diversas zonas habilitadas de las instalaciones en zonas independientes para cada uno de ellos. Cuando se consigue la carga completa de uno de los vehículos de la empresa y tras el tratamiento requerido (clasificación y separación) son cargados y enviados a gestores autorizados.

De forma resumida el esquema del proceso que se lleva a cabo en la instalación es el siguiente:





Según lo establecido en la documentación aportada por la mercantil, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R12 y R13. A continuación estas operaciones son clasificadas en función de la codificación que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:**

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R 1203</b>	Tratamiento mecánico- <b>Prensado*</b> <b>*(solo en el subproceso 2 y 3)</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>

Tal y como se describe en la documentación aportada existen algunos residuos a los que se les realiza un prensado para disminuir el volumen y facilitar su carga, a continuación se describe con mayor detalle cada uno de los subprocesos llevado a cabo en la instalación y se define mediante un diagrama de flujo las operaciones de cada subproceso que se realiza en la instalación, todo ello en función de la tipología de residuos que se admiten en esta instalación.

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS



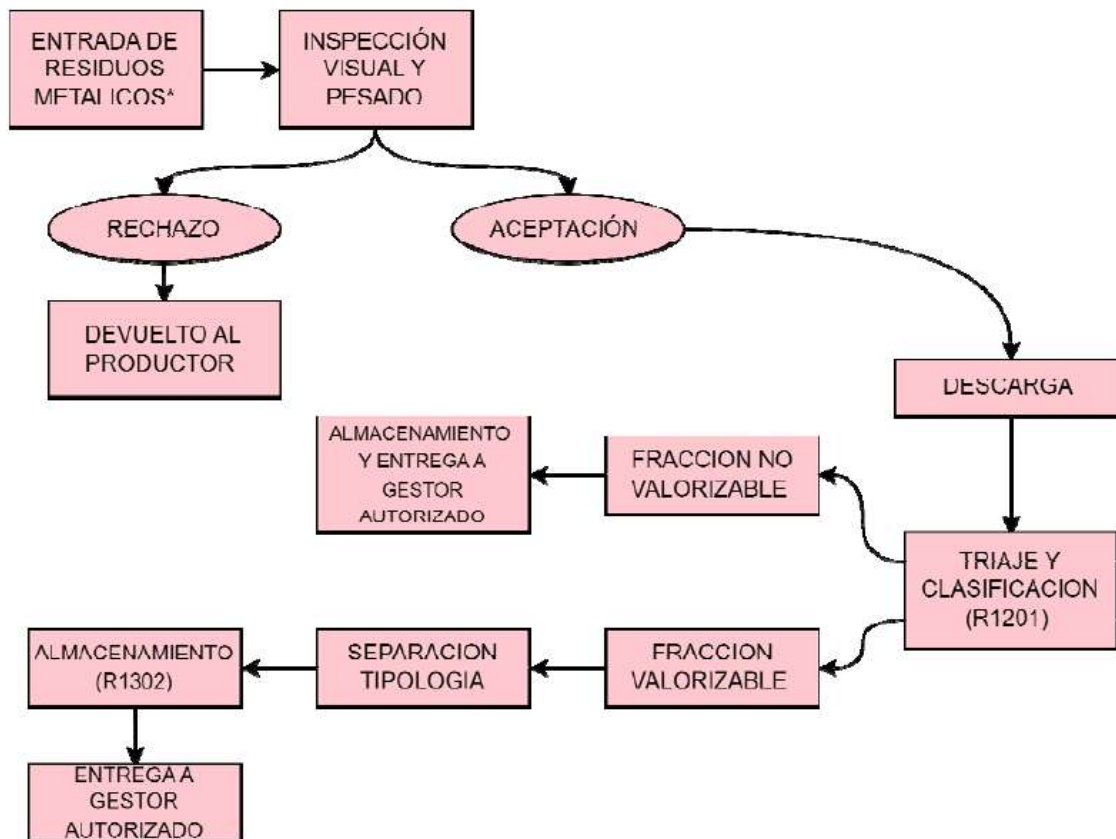


**A.4.1.1 Proceso nº 1: Subproceso 1: Clasificación y almacenamiento de residuos metálicos**

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos metálicos. La segregación consistirá en separar la chatarra férrica de la no férrica y esta clasificación de los metales en función del tipo que son para el almacenamiento a espera de ser recogido por un gestor autorizado. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>

El diagrama de flujo del subproceso 1 “Clasificación y almacenamiento de residuos metálicos” es el siguiente:



17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

23/01/2023 13:20:33 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





**A.4.1.1.1 Residuos gestionados dentro del subproceso 1: Clasificación y almacenamiento de residuos metálicos**

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos metálicos en el subproceso 1:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
02 01 10	Residuos metálicos	R1201/R1302	200
12 01 13	residuos de soldadura	R1201/R1302	1
15 01 04	Envases metálicos	R1201/R1302	10
16 01 17	Metales féreos	R1201/R1302	200
16 01 18	Metales no féreos	R1201/R1302	200
17 04 01	Cobre, bronce y latón	R1201/R1302	50
17 04 02	Aluminio	R1201/R1302	15
17 04 03	Plomo	R1201/R1302	2
17 04 04	Zinc	R1201/R1302	2
17 04 06	Estaño	R1201/R1302	1
17 04 07	Metales mezclados	R1201/R1302	100
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R1201/R1302	10
17 04 05	Hierro y acero	R1201/R1302	100
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R1201/R1302	35
19 10 02	Residuos no féreos	R1201/R1302	50
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	R1201/R1302	1
19 12 02	Metales féreos	R1201/R1302	10
19 12 03	Metales no féreos	R1201/R1302	10
20 01 40	Metales	R1201/R1302	200
		<b>Total:</b>	<b>1197</b>

**A.4.1.1.2 Residuos resultantes del subproceso 1: Clasificación y almacenamiento de residuos metálicos**

De las operaciones realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino <sup>(3)</sup>
17 04 01	Cobre, bronce y latón	50	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 1)	R04
17 04 02	Aluminio	15	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 2)	R04
17 04 03	Plomo	2	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 3)	R04





17 04 04	Zinc	2	NC Bidón Metálico 200 l <b>(Bidón 4)</b>	R04
17 04 06	Estaño	1	NC Bidón Metálico 200 l <b>(Bidón 5)</b>	R04
17 04 07	Metales mezclados	100	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l <b>(Contendor IBC 1)</b>	R04
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	10	NC Bidón Metálico 200 l <b>(Bidón 6)</b>	R04
19 12 02	Metales féreos	1017	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contendor 1 y 2)</b>	R04

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

#### A.4.1.2 Proceso nº 1: **Subproceso 2:** Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos plásticos

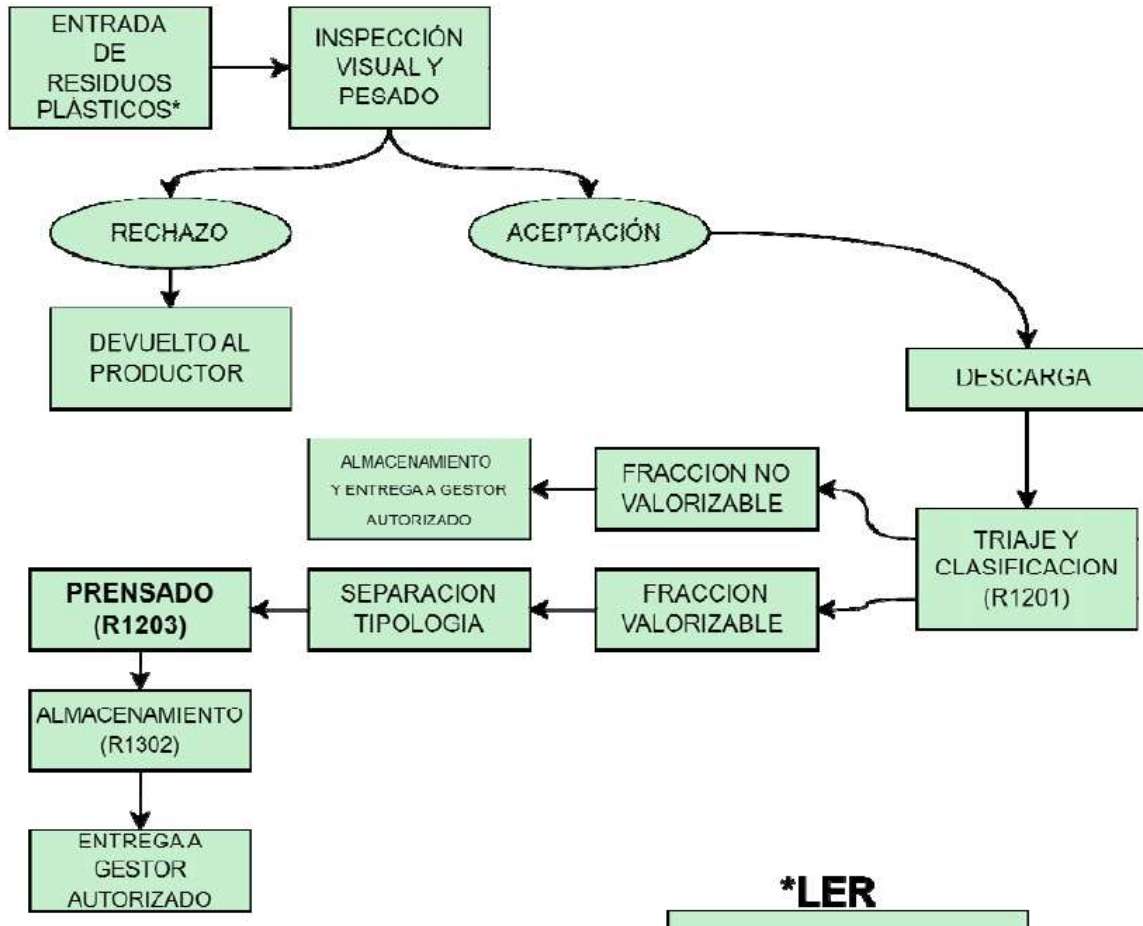
Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos plásticos. A esta tipología de residuos se les realiza un prensado para disminuir el volumen y facilitar su carga. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R 1203</b>	<b>Prensado</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>





El diagrama de flujo del subproceso 2 “Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos plásticos” es el siguiente:



**A.4.1.2.1 Residuos gestionados en el subproceso 2: Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos plásticos**

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos plásticos en el subproceso 2:**

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
02 01 04	Residuos de plástico	R1201/R1203/R1302	200
07 02 13	Residuos de plástico	R1201/R1203/R1302	200
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R1201/R1302	5
15 01 02	Envases de plástico	R1201/R1203/R1302	10
16 01 19	Plástico	R1201/R1203/R1302	100
17 02 03	Plástico	R1201/R1203/R1302	300
19 12 04	Plástico y caucho	R1201/R1302	20
20 01 39	Plástico	R1201/R1203/R1302	200
		<b>Total:</b>	<b>1035</b>





**A.4.1.2.2 Residuos resultantes del Subproceso 2: Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos plásticos**

De las operaciones realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Destino (3)
19 12 04	Plástico y caucho	1035	NC Contenedor 30 m3 Metálico (CONTENEDOR 3)	R03/R05

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

**A.4.1.3 Proceso nº 1: Subproceso 3: Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos de papel y cartón**

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos de papel y cartón. A esta tipología de residuos se les realiza un prensado para disminuir el volumen y facilitar su carga. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

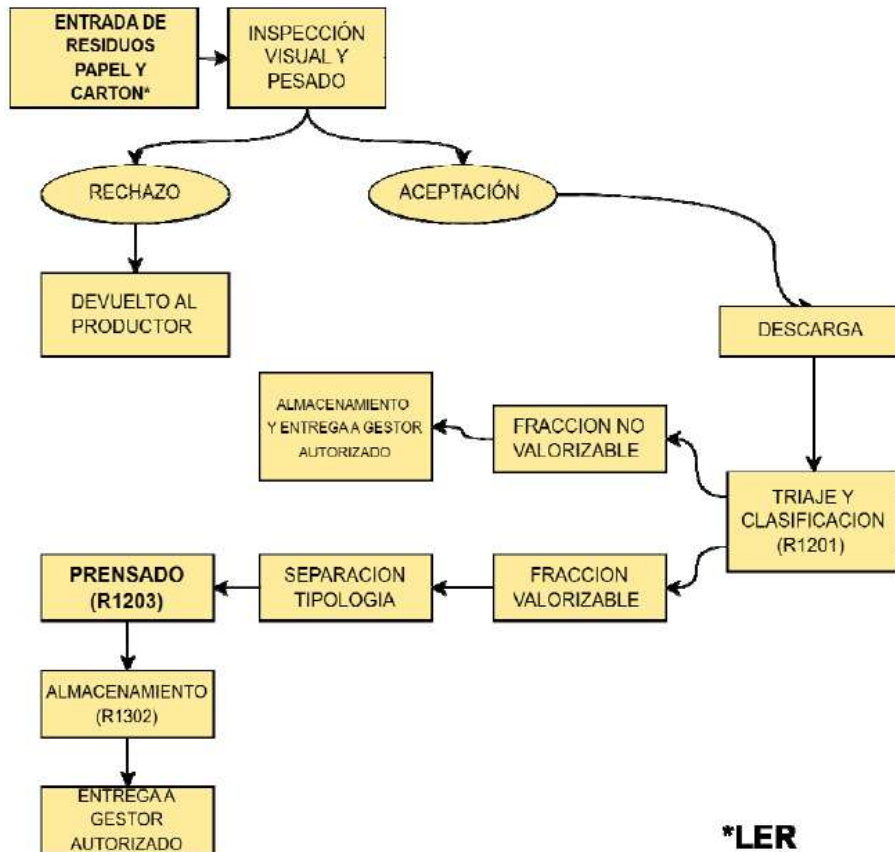
<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R 1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R 1203</b>	<b>Prensado</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R 1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE | 17/01/2023 14:18:49

23/01/2023 13:20:31 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080466f-9669-46d8-8796-0050569b34e7



El diagrama de flujo del subproceso 3 “Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos de papel y cartón” es el siguiente:



**A.4.1.3.1 Residuos gestionados en el Subproceso 3: Clasificación, prensado y almacenamiento de residuos de papel y cartón**

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos de papel y cartón en el subproceso 3:**

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R1201/R1203/R1302	5
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclados	R1201/R1203/R1302	50
15 01 01	Envases de papel y cartón	R1201/R1203/R1302	20
15 01 05	Envases compuestos	R1201/R1203/R1302	15
15 01 06	Envases mezclados	R1201/R1203/R1302	10
19 12 01	Papel y cartón	R1201/R1203/R1302	200
20 01 01	Papel y cartón	R1201/R1203/R1302	200
	<b>Total:</b>		<b>500</b>





#### A.4.1.3.2. Residuos resultantes del Subproceso 3: Clasificación y almacenamiento de residuos de papel y cartón

De las operaciones realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino <sup>(3)</sup>
19 12 01	Papel y cartón	500	NC 30 m3 Contenedor 30 m3 Metálico (CONTENEDOR 5)	R03

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

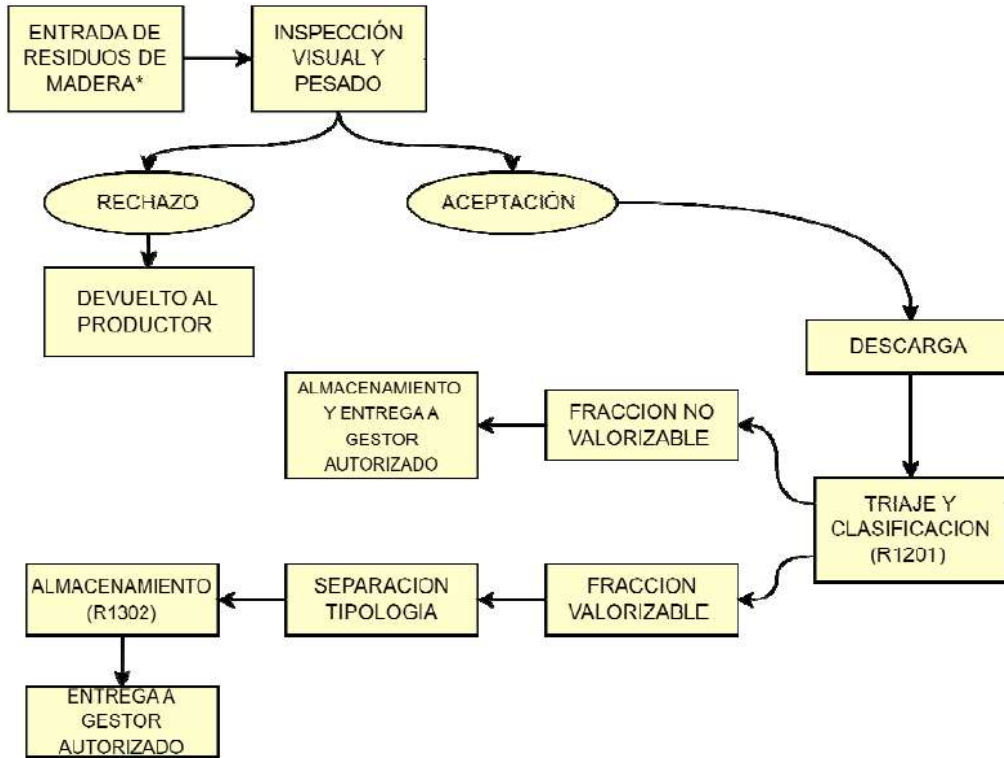
#### A.4.1.4 Proceso nº 1: Subproceso 4: Clasificación y almacenamiento de residuos de madera

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos de madera. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>



El diagrama de flujo del subproceso 4 “Clasificación y almacenamiento de residuos de **madera**” es el siguiente:



#### A.4.1.4.1 Residuos gestionados en el subproceso 4: Clasificación y almacenamiento de residuos de madera

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos de madera en el subproceso 4:**

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R1201/R1302	20
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintas de los mencionadas en el código 03 01 04	R1201/R1302	10
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R1201/R1302	1
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R1201/R1302	5
15 01 03	Envases de madera	R1201/R1302	1
17 02 01	Madera	R1201/R1302	300
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1201/R1302	10
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1201/R1302	10
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R1201/R1302	300
02 01 07	Residuos de silvicultura	R1201/R1302	300
20 02 01	Residuos biodegradables	R1201/R1302	50
	<b>Total:</b>		<b>1007</b>





#### A.4.1.4.2 Residuos resultantes del Subproceso 4: Clasificación y almacenamiento de residuos de madera

De las operaciones realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino <sup>(3)</sup>
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	1007	NC Contenedor 30 m3 Metálico (CONTENEDOR 4)	R03

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

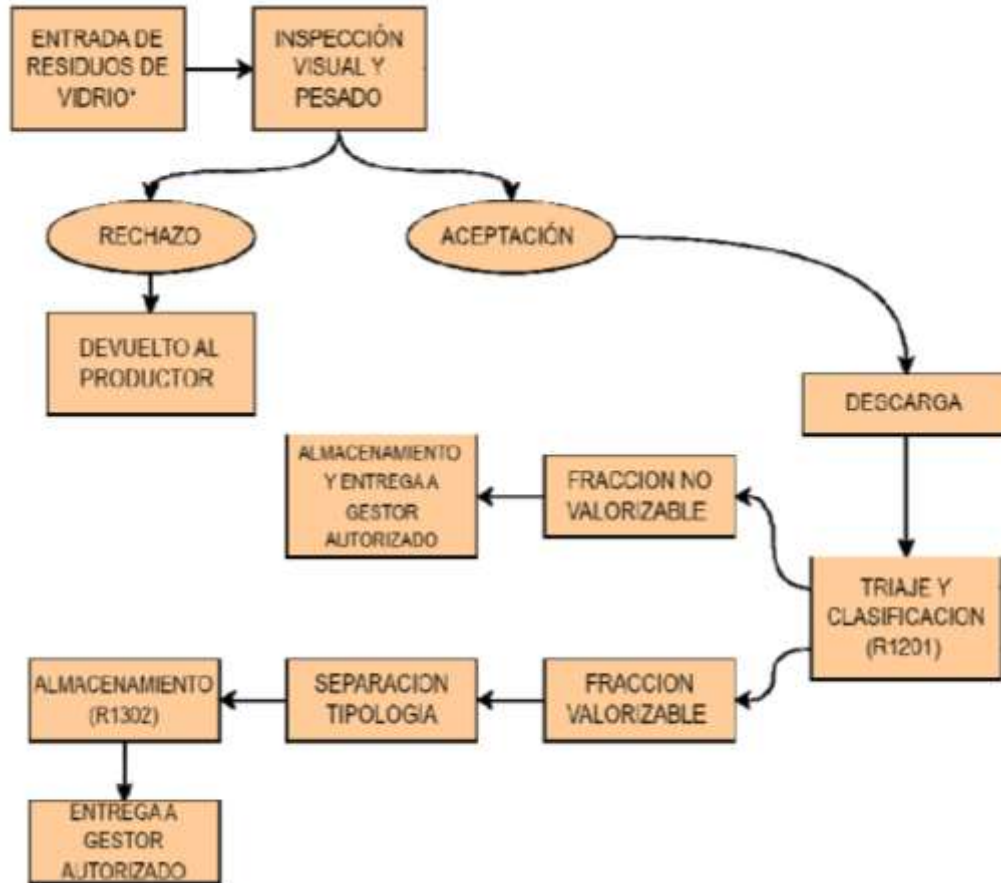
#### A.4.1.5 Proceso nº 1: Subproceso 5: Clasificación y almacenamiento de residuos de vidrio

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos de vidrio. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R 1201	<b>Clasificación de residuos</b>
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R 1302	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>



El diagrama de flujo del subproceso 5 “Clasificación y almacenamiento de residuos de vidrio” es el siguiente:



**A.4.1.5.1 Residuos gestionados en el subproceso 5: Clasificación y almacenamiento de residuos de vidrio**

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos de vidrio en el subproceso 5:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	R1201/R1302	1
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R1201/R1302	1
15 01 07	Envases de vidrio	R1201/R1302	1
16 01 20	Vidrio	R1201/R1302	1
17 02 02	Vidrio	R1201/R1302	1
19 12 05	Vidrio	R1201/R1302	1
20 01 02	Vidrio	R1201/R1302	1
		<b>Total:</b>	<b>7</b>





**A.4.1.5.2 Residuos resultantes del subproceso 5: Clasificación y almacenamiento de residuos de vidrio**

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino <sup>(3)</sup>
19 12 05	Vidrio	7	NC 1 m3 Contenedor Plástico IBC/GRG 1000l (IBC 2)	R05

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

**A.4.1.6 Proceso nº 1: Subproceso 6: Clasificación y almacenamiento de papel especial**

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos de papel especial (películas y papel fotográfico). Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R 1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R 1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

23/01/2023 13:20:33 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

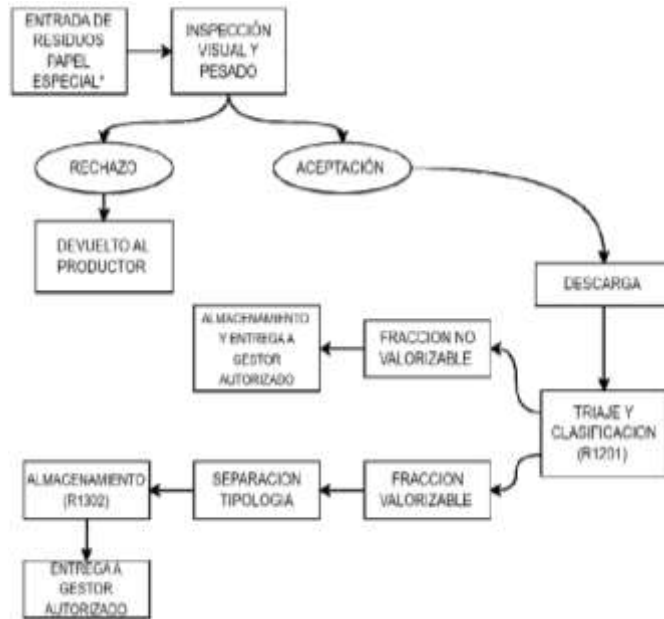
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080466f-9669-46d8-8796-0050569b34e7





El diagrama de flujo del subproceso 6 “Clasificación y almacenamiento de residuos de papel especial” es el siguiente:



#### A.4.1.6.1 Residuos gestionados en el subproceso 6: : Clasificación y almacenamiento de papel especial

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos de papel especial en el subproceso 6:**

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	R1201/R1302	2
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	R1201/R1302	2
<b>Total:</b>			<b>4</b>

#### A.4.1.1.2 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino R/D <sup>(3)</sup>
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	2	NC 0,2 m3 Bidón 200 l Metálico (Bidón 7)	R04
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	2	NC 0,2 m3 Bidón 200 l Metálico (Bidón 8)	R01/R05

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.

(3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

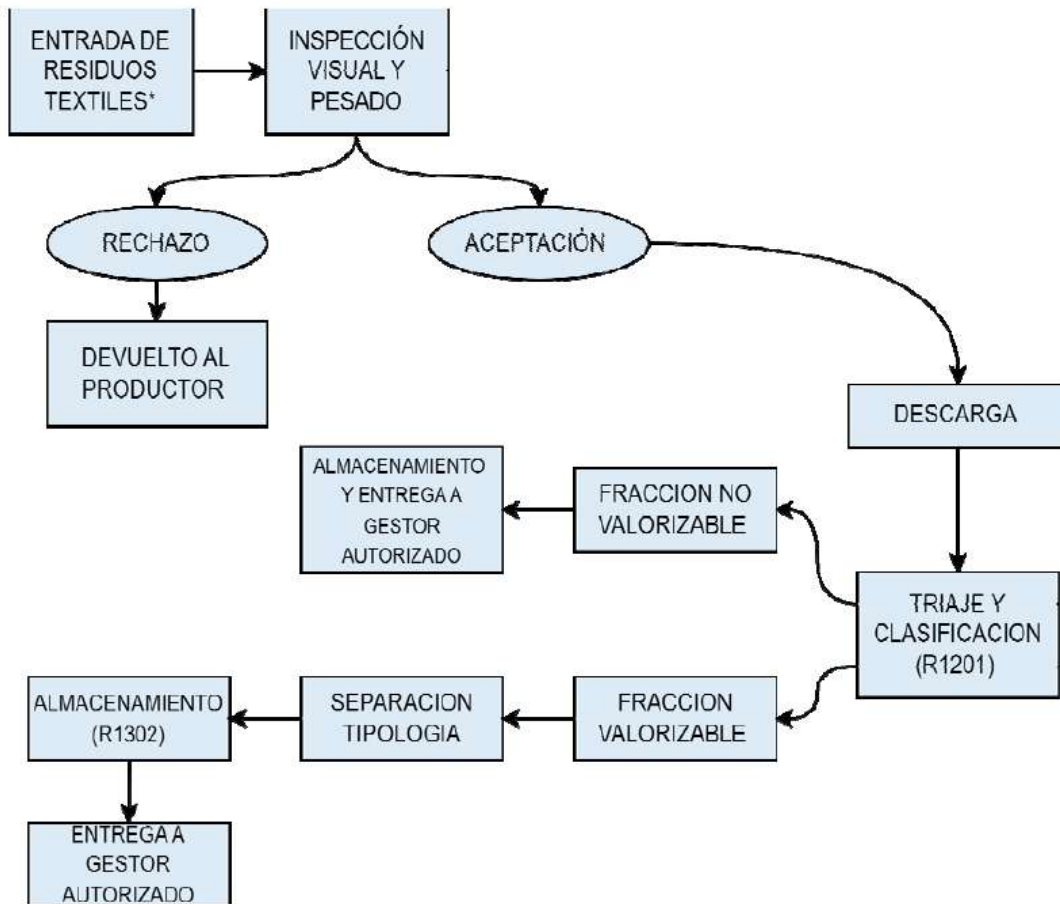


**A.4.1.7** Proceso nº 1: **Subproceso 7: Clasificación y almacenamiento de residuos textiles**

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos de textiles. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R 1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R 1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>

El diagrama de flujo del subproceso 7 “Clasificación y almacenamiento de residuos de textiles” es el siguiente:





**A.4.1.7.1 Residuos gestionados en el subproceso 7: Clasificación y almacenamiento de residuos textiles**

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos de textiles en el subproceso 7:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)	Cantidad prevista t/año
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R1201/R1302	1
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R1201/R1302	1
15 01 09	Envases textiles	R1201/R1302	2
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de 15 02 02	R1201/R1302	5
19 12 08	Textiles	R1201/R1302	2
20 01 10	Ropa	R1201/R1302	2
20 01 11	Tejidos	R1201/R1302	2
	<b>Total</b>		<b>15</b>

**A.4.1.7.2 Residuos resultantes del subproceso 7: Clasificación y almacenamiento de residuos textiles**

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Destino R/D (3)
19 12 08	Textiles	15	NC Big bag 1m <sup>3</sup> Textil	R03/R05

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

**A.4.1.8 Proceso nº 1: Subproceso 8: Clasificación y almacenamiento de residuos municipales**

Se trata de operaciones de clasificación y almacenamiento de diferentes residuos municipales. Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

<b>Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,</b>	
<b>R12</b>	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
<b>R1201</b>	<b>Clasificación de residuos</b>
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
<b>R1302</b>	<b>Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.</b>

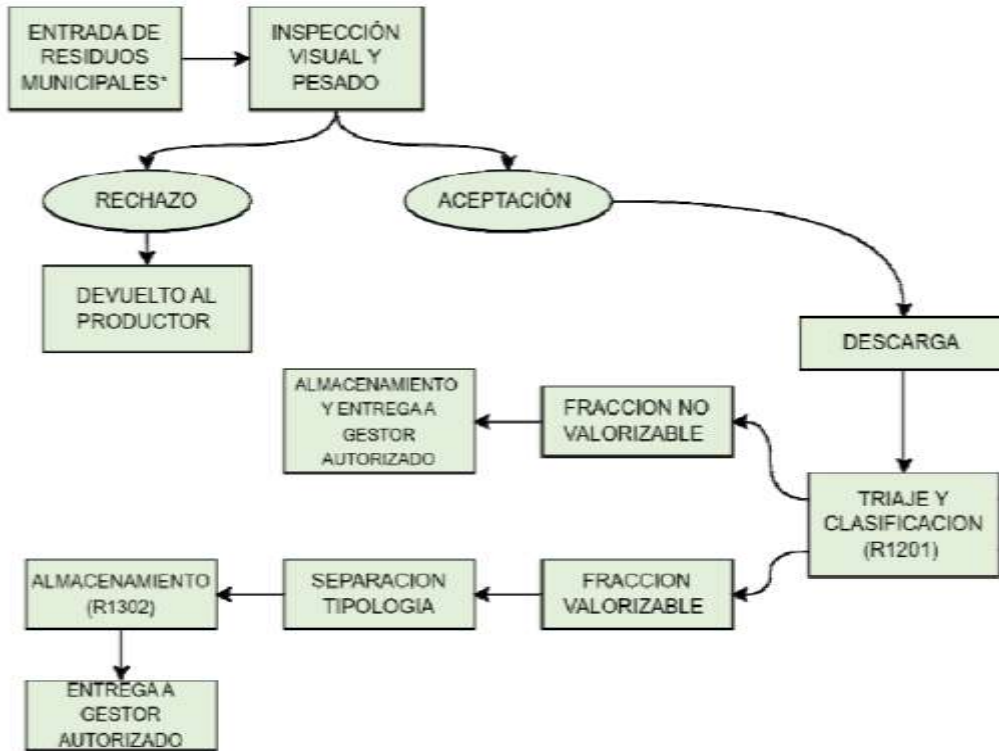
17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTINEZ, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080468f-9669-46dc-8796-0050569b3447



El diagrama de flujo del subproceso 8 “Clasificación y almacenamiento de residuos municipales” es el siguiente:



**A.4.1.8.1 Residuos gestionados en el subproceso 8: Clasificación y almacenamiento de residuos municipales**

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos municipales en el subproceso 8:**

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R1201/R1302	10
20 03 02	Residuos de mercado	R1201/R1302	5
20 03 03	Residuo de limpieza viaria	R1201/R1302	5
20 03 07	Residuos voluminosos	R1201/R1302	10
20 03 99	Residuos municipales no especificados	R1201/R1302	50
		<b>Total:</b>	<b>80</b>





#### A.4.1.8.2 Residuos resultantes del subproceso 8: Clasificación y almacenamiento de residuos municipales

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino R/D <sup>(3)</sup>
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	85*	NC Contenedor 30 m <sup>3</sup> Metálico (CONTENEDOR 6)*	R03/R04/R05

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

\* En este subproceso se incluye en la cantidad estimada del residuo 20 03 01: *mezclas de residuos municipales*, resultante de la suma de las cantidades de los residuos gestionados (80 t/año) más los residuos generados durante el proceso de gestión (5 t/año).

#### A.4.2. Resumen de residuos admisibles/ gestionados en la instalación

A modo de resumen, a continuación en la siguiente tabla se presentan todos los residuos que inicialmente se consideran **admisibles en esta instalación**:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>	Cantidad prevista t/año
02 01 10	Residuos metálicos	R1201/R1302	200
12 01 13	residuos de soldadura	R1201/R1302	1
15 01 04	Envases metálicos	R1201/R1302	10
16 01 17	Metales férreos	R1201/R1302	200
16 01 18	Metales no férreos	R1201/R1302	200
17 04 01	Cobre, bronce y latón	R1201/R1302	50
17 04 02	Aluminio	R1201/R1302	15
17 04 03	Plomo	R1201/R1302	2
17 04 04	Zinc	R1201/R1302	2
17 04 06	Estaño	R1201/R1302	1
17 04 07	Metales mezclados	R1201/R1302	100
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R1201/R1302	10
17 04 05	Hierro y acero	R1201/R1302	100
19 10 01	Residuos de hierro y acero	R1201/R1302	35
19 10 02	Residuos no férreos	R1201/R1302	50
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	R1201/R1302	1
19 12 02	Metales férreos	R1201/R1302	10
19 12 03	Metales no férreos	R1201/R1302	10





20 01 40	Metales	R1201/R1302	200
02 01 04	Residuos de plástico	R1201/R1203/R1302	200
07 02 13	Residuos de plástico	R1201/R1203/R1302	200
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R1201/R1302	5
15 01 02	Envases de plástico	R1201/R1203/R1302	10
16 01 19	Plástico	R1201/R1203/R1302	100
17 02 03	Plástico	R1201/R1203/R1302	300
19 12 04	Plástico y caucho	R1201/R1302	20
20 01 39	Plástico	R1201/R1203/R1302	200
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R1201/R1302	20
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintas de los mencionadas en el código 03 01 04	R1201/R1302	10
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	R1201/R1302	1
03 03 01	Residuos de corteza y madera	R1201/R1302	5
15 01 03	Envases de madera	R1201/R1302	1
17 02 01	Madera	R1201/R1302	300
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R1201/R1302	10
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1201/R1302	10
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R1201/R1302	300
02 01 07	Residuos de silvicultura	R1201/R1302	300
20 02 01	Residuos biodegradables	R1201/R1302	50
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	R1201/R1203/R1302	5
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclados	R1201/R1203/R1302	50
15 01 01	Envases de papel y cartón	R1201/R1203/R1302	20
15 01 05	Envases compuestos	R1201/R1203/R1302	15
15 01 06	Envases mezclados	R1201/R1203/R1302	10
19 12 01	Papel y cartón	R1201/R1203/R1302	200
20 01 01	Papel y cartón	R1201/R1203/R1302	200
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	R1201/R1302	1
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R1201/R1302	1
15 01 07	Envases de vidrio	R1201/R1302	1
16 01 20	Vidrio	R1201/R1302	1
17 02 02	Vidrio	R1201/R1302	1
19 12 05	Vidrio	R1201/R1302	1
20 01 02	Vidrio	R1201/R1302	1
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	R1201/R1302	2
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	R1201/R1302	2
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R1201/R1302	1
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R1201/R1302	1

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

23/01/2023 13:20:33 | ASENSIO MARTINEZ, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA0M-8080468f-9669-46d2c-8796-0050569b34e7





15 01 09	Envases textiles	R1201/R1302	2
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de 15 02 02	R1201/R1302	5
19 12 08	Textiles	R1201/R1302	2
20 01 10	Ropa	R1201/R1302	2
20 01 11	Tejidos	R1201/R1302	2
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R1201/R1302	10
20 03 02	Residuos de mercado	R1201/R1302	5
20 03 03	Residuo de limpieza viaria	R1201/R1302	5
20 03 07	Residuos voluminosos	R1201/R1302	10
20 03 99	Residuos municipales no especificados	R1201/R1302	50
<b>Total:</b>			<b>3845</b>

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/JE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

#### A.4.3. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y que han sido especificados en cada subproceso.





#### A.4.4. Resumen Residuos resultantes del tratamiento

Al tratarse de un centro de transferencia, las entradas y salidas en este proceso son coincidentes. De las operaciones realizadas en la planta de tratamiento, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Cantidad (t/año)	Destino <sup>(3)</sup>
17 04 01	Cobre, bronce y latón	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 1</b> )	50	R04
17 04 02	Aluminio	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 2</b> )	15	R04
17 04 03	Plomo	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 3</b> )	2	R04
17 04 04	Zinc	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 4</b> )	2	R04
17 04 06	Estaño	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 5</b> )	1	R04
17 04 07	Metales mezclados	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l ( <b>Contendor IBC 1</b> )	100	R04
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 6</b> )	10	R04
19 12 02	Metales féreos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contendor 1 y 2</b> )	1017	R04
19 12 04	Plástico y caucho	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contendor 3</b> )	1035	R03/R05
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contendor 4</b> )	1007	R03
19 12 01	Papel y cartón	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contendor 5</b> )	500	R03
19 12 05	Vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l ( <b>Contendor IBC 2</b> )	7	R05
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 7</b> )	2	R04
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 8</b> )	2	R01/R03
19 12 08	Textiles	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	15	R03/R05
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contendor 6</b> )	85	R03/R04/R05

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular







#### A.4.4. Otros residuos generados en la instalación

La mercantil dispondrá de una zona para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la actividad. Esta zona se encuentra en el interior de la nave industrial existente. Dado que la cantidad generada de residuos peligrosos generados por la actividad, no será mayor de 10 Tn/año, la actividad desarrollada está catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Peligroso	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Destino <sup>(3)</sup>
15 01 10*	Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas	0,03	SI	NC Bidón 200 l Metálico (bidón 9)	R03/R04/R05
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	0,02	SI	NC Bidón 200 l Metálico (bidón 10)	R01
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	5*	NO	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contendor 6</b> )	R03/R04/R05

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.

**TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS**

**Inferior a 10 t/año**

\* Respecto al residuo con código LER: 20 03 01: *mezclas de residuos municipales*, la cantidad esta cantidad estimada que se genera durante el proceso de gestión (5 t/año) se ha tenido en cuenta en el total correspondiente al subproceso 8: Clasificación y almacenamiento de residuos municipales, teniéndola en cuenta junto con los residuos gestionados (80 t/año) de este tipo.

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE



## A.5 DATOS TÉCNICOS DE LOS PROCESO

- CAPACIDAD DE TRATAMIENTO:**

Según la documentación aportada la capacidad máxima de tratamiento será de **3845 t/año de residuos no peligrosos** (10 t/día) En la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados:

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO	t/año
Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	3845
Capacidad de tratamiento de residuos PELIGROSOS	0

- CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:**

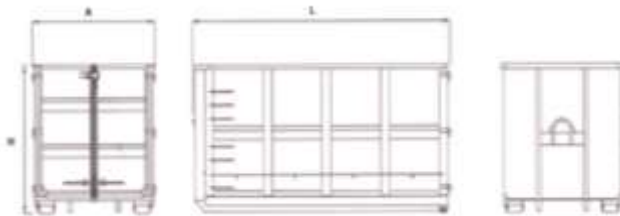
La capacidad de almacenamiento máxima de **residuos no peligrosos** en la instalación es **98,2 t**. En la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	t
Capacidad de ALMACENAMIENTO de residuos NO PELIGROSOS	98,2
Capacidad de ALMACENAMIENTO de residuos PELIGROSOS	0

Todas las zonas de almacenamiento se localizan en el **interior de la nave.**

En la instalación y según la documentación aportada se utilizarán una serie de contenedores en función de la tipología de residuos. Se trata de contenedores metálicos de 30 m<sup>3</sup> cada uno de ellos, bidones metálicos de 200 l cada uno, big bags de 1 m<sup>3</sup> y contenedor plástico IBC/GRG 1000 l. A continuación, se detallan las dimensiones, peso y capacidades de cada uno de los tipos de almacenamiento:

- Contenedor 30m<sup>3</sup>.**



A (mm)	L (mm)	H (mm)	Peso (kg)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
2.500	6.345	2.470	2.740	30

- Big bag 1m<sup>3</sup>.**



A (mm)	L (mm)	H (mm)	Peso (kg)	Capacidad (m <sup>3</sup> )



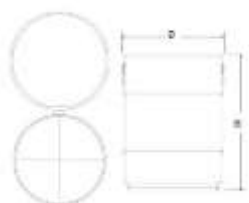
900	900	900	2,5	1
-----	-----	-----	-----	---

**- Contenedor IBC/GRG 1000l.**



A (mm)	L (mm)	H (mm)	Peso (kg)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
1006	1208	1170	61,5	1

**- Bidón 200l**



A (mm)	L (mm)	H (mm)	Peso (kg)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
585	885	1170	16	0,2

Los residuos con iguales características se agruparán y almacenarán de la siguiente forma para su posterior entrega gestor autorizado.

Código LER <sup>(1)</sup>	Identificación del residuo	Tipo de almacenamiento y capacidad <sup>(2)</sup>	Capacidad de almacenamiento máxima (t)
02 01 10	Residuos metálicos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 1)	5
12 01 13	Residuos de soldadura	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 1)	1
15 01 04	Envases metálicos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 1)	0,2
16 01 17	Metales féreos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 1)	5
16 01 18	Metales no féreos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 1)	5
17 04 01	Cobre, bronce y latón	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 1)	0,2
17 04 02	Aluminio	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 2)	0,2
17 04 03	Plomo	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 3)	0,2
17 04 04	Zinc	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 4)	0,2
17 04 06	Estaño	NC Bidón Metálico 200 l (Bidón 5)	0,2
17 04 07	Metales mezclados	NC Contenedor plástico IBC/GRG	3





		1000 I <b>(Contenedor IBC 1)</b>	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	NC Bidón Metálico 200 l <b>(Bidón 6)</b>	<b>0,2</b>
17 04 05	Hierro y acero	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 1)</b>	<b>3</b>
19 10 01	Residuos de hierro y acero	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 1)</b>	<b>1</b>
19 10 02	Residuos no féreos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 2)</b>	<b>1</b>
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 2)</b>	<b>0,2</b>
19 12 02	Metales féreos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 2)</b>	<b>1</b>
19 12 03	Metales no féreos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 2)</b>	<b>1</b>
20 01 40	Metales	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 2)</b>	<b>0,5</b>
02 01 04	Residuos de plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>200</b>
07 02 13	Residuos de plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>200</b>
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>5</b>
15 01 02	Envases de plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>10</b>
16 01 19	Plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>100</b>
17 02 03	Plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>300</b>
19 12 04	Plástico y caucho	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>20</b>
20 01 39	Plástico	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 3)</b>	<b>200</b>
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 4)</b>	<b>0,5</b>
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintas de los mencionadas en el código 03 01 04	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 4)</b>	<b>0,2</b>
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> <b>(Contenedor 4)</b>	<b>0,5</b>
03 03 01	Residuos de corteza y madera	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup>	<b>1</b>

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080466f-9669-46dc-9796-0050569b34e7





		(Contendor 4)	
15 01 03	Envases de madera	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	0,5
17 02 01	Madera	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	5
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	0,5
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	0,5
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	5
02 01 07	Residuos de silvicultura	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	5
20 02 01	Residuos biodegradables	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 4)	1
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	0,5
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclados	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	0,5
15 01 01	Envases de papel y cartón	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	1
15 01 05	Envases compuestos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	1
15 01 06	Envases mezclados	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	1
19 12 01	Papel y cartón	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	5
20 01 01	Papel y cartón	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> (Contendor 5)	5
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l (Contendor IBC 2)	0,2
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l (Contendor IBC 2)	0,2
15 01 07	Envases de vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l (Contendor IBC 2)	0,2
16 01 20	Vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l (Contendor IBC 2)	0,2
17 02 02	Vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l (Contendor IBC 2)	0,2
19 12 05	Vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG	0,2

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE  
17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS  
17/01/2023 14:04:53 | MARTÍN ARRABAL, ANA MATEO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-808046df-9d69-46df-8796-0050569b34e7



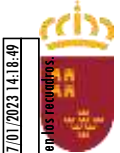


		1000 l ( <b>Contenedor IBC 2</b> )	
20 01 02	Vidrio	NC Contenedor plástico IBC/GRG 1000 l ( <b>Contenedor IBC 2</b> )	0,2
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 7</b> )	0,2
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata o compuestos de plata	NC Bidón Metálico 200 l ( <b>Bidón 8</b> )	0,2
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
15 01 09	Envases textiles	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de 15 02 02	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
19 12 08	Textiles	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
20 01 10	Ropa	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
20 01 11	Tejidos	NC Big bag 1 m <sup>3</sup>	0,5
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contenedor 6</b> )	1
20 03 02	Residuos de mercado	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contenedor 6</b> )	1
20 03 03	Residuo de limpieza viaria	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contenedor 6</b> )	1
20 03 07	Residuos voluminosos	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contenedor 6</b> )	2
20 03 99	Residuos municipales no especificados	NC Contenedor metálico 30 m <sup>3</sup> ( <b>Contenedor 6</b> )	2
		<b>TOTAL</b>	<b>98,2</b>

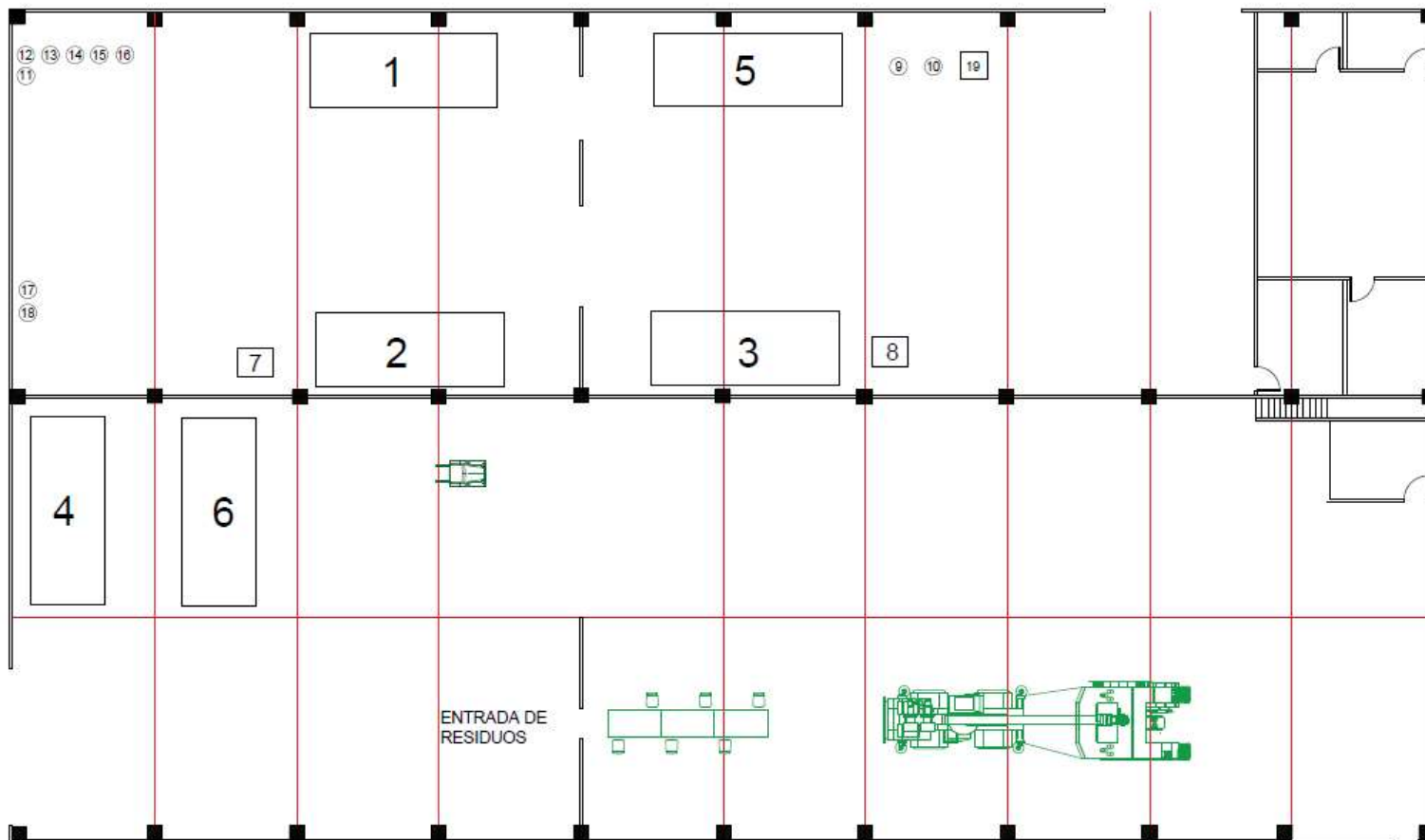
- (3) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (4) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m<sup>3</sup>, etc.

En la siguiente imagen, se observan las diferentes localizaciones para los residuos gestionados en la instalación, donde se ubicarán los distintos contenedores y soportes para los distintos residuos con sus códigos LER correspondientes tal y como se han descrito con las características descritas anteriormente y las capacidad de almacenamiento máximo de cada uno de ellos que se observan en la tabla anterior.





23/01/2023 23:20:32 ASENCIO MARTINEZ, JOSÉ LUIS 17/01/2023 14:04:53 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE 17/01/2023 14:18:49  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0008450f-7d60-4a4e-8994-00505993467



LEYENDA		
1 contenedor 1	11 bidon 3	
2 contenedor 2	12 bidon 4	
3 contenedor 3	13 bidon 5	
4 contenedor 4	14 bidon 6	
5 contenedor 5	15 bidon 7	
6 contenedor 6	16 bidon 8	
7 cont. IBC 1	17 bidon 9	
8 cont. IBC 2	18 bidon 10	
9 bidon 1	19 bigbag	
10 bidon 2		

Dibujado	Nombre Fernando Luna P. Ing. Tec. Agrícola Col. nº 1540	Promotor: GEA MEDIO NATURAL S.L.	Firmado digitalmente por LUNA PEREZ FERNANDO - 50719198N Fecha: 2022.12.07 14:10:03 +01'00'
	Escala 1/1000	Plano: DISTRIBUCIÓN RESIDUOS	Plano nº: 4





#### A.6. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	25 m <sup>3</sup> /año
Energía eléctrica	125.000 kWh/año
Combustibles	2500 l/año

#### A.7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento oscila entre 302-305 días al año, en horario de 8:00 a 19:00, y la jornada laboral será de lunes a sábado.

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 13:20:32 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080468f-9669-46dc-8796-0050569b3467







## PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La actividad de tratamiento de residuos y de almacenamiento de los mismos se realizará en el interior de la nave situada en la parcela objeto de esta autorización, quedando prohibido el depósito o acopio de cualquier residuo en el exterior de la nave.

En la instalación se deben cumplir todos los condicionantes establecidos y realizar los acopios y el almacenamiento tal y como se especifica en la presente autorización.

En esta instalación no se permite el almacenamiento de residuos peligrosos, los únicos residuos peligrosos que pueden existir en la instalación serán los generados por la propia actividad y que han quedado definidos en su apartado correspondiente

#### B.1.1. Inicio de la actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del **Operador Ambiental** u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente **la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- **Declaración responsable** del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de *la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Copia de la **licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento** correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el artículo 4 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.





- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

Además de lo anterior, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un **informe emitido por Entidad de Control Ambiental**, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

### B.2.1. Protección del suelo y de las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.





### B.2.2. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

### B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

### B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.





- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información **archivada durante, al menos, 5 años.**

#### B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos
4. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos generados por la propia actividad

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

#### B.2.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

#### Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.





Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

#### **B.2.7. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.**

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

#### **B.2.8. Envasado, etiquetado, almacenamiento.**

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.





- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

#### Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

#### B.2.9. Prevención de la contaminación

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán





dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### B.2.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.





En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

### B.2.11. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
  1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
  3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

### B.2.12. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio* y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.







De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.

### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

#### **Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados***

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al *Real Decreto 9/2005*.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005*.

Se presentará un informe de situación del suelo cada 8 años que será tenido en cuenta para la renovación de la presente autorización.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





## B.4 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### B.4.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

### B.4.2 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
  - c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:





- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
    - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
    - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
    - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
  - b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
  4. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado correspondiente del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

## **B.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.**

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso,





mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

<b>B.6.</b>	<b>PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL</b>
<b>B.6.1</b>	<b>Obligaciones en materia de residuos</b>

- Memoria resumen del archivo cronológico**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(\*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

<b>B.6.2</b>	<b>Obligaciones en materia de suelos</b>
--------------	--

Informe de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas:

<b>B.6.3</b>	<b>Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAS.</b>
--------------	---

**Cada 8 años** el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones y del programa de vigilancia ambiental establecidas en la autorización ambiental sectorial al objeto de la posible renovación de esta autorización ambiental, tal y como establece el artículo 33.10 y 105.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En este informe se incluirá el correspondiente apartado respecto a la situación del suelo al desarrollar la mercantil una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

23/01/2023 13:20:33 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS





#### B.6.4 Otras Obligaciones

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración Anual de Medio Ambiente \(DAMA\) \(carm.es\)](http://sede.carm.es/verificardocumentos)

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales

#### B.7. PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

1. Fecha de inicio del cese de la actividad.
2. Motivo de la paralización de la actividad
3. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

## **B.8. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**

Se aplicaran las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

17/01/2023 14:04:53 | BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

17/01/2023 14:04:53 | ASENSIO MARTINEZ, JOSE LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8080468f-9d69-46d8-8796-0050569b34e7

